

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00242

Estudiado el presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por no reunir los requisitos de Ley, se **INADMITE** el mismo y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se dará estricto cumplimiento a los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria</p>
